

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 0035**

19 Diciembre 2007

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y
EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, PARA LA
VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESTATUTARIAS**

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1°. Fíjense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital de la Universidad del Quindío para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2008 en la suma de (\$49.592.411,511) CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE, según el siguiente detalle:

CAPITULO I	VALOR
PRESUPUESTO DE INGRESOS	
INGRESOS CORRIENTES	47.620.007.511
RECURSOS DE CAPITAL	1.972.404.000
TOTAL INGRESOS PRESUPUESTO	49.592.411.511

SEGUNDA PARTE

ARTICULO 2°. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Universidad del Quindío, durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del 2008, la suma (\$51.590.675.889), CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE, según el siguiente detalle:

CAPITULO II	VALOR
PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSION	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	47.565.632.338
INVERSION	3.954.873.001
SERVICIO DE LA DEUDA	70.170.550
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES	51.590.675.889
TOTAL INGRESOS PRESUPUESTO	49.592.411.511
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES	51.590.675.889
DESEQUILIBRIO PRESUPUESTAL	-1.998.264.378

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 0035**

19 Diciembre 2007

TERCERA PARTE

**DISPOSICIONES GENERALES
Y CAMPO DE APLICACION**

ARTICULO 3° Las disposiciones generales rigen para todas las dependencias que conforman la Universidad del Quindío

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 4°. La Vicerrectoría Administrativa y La Tesorería, fijarán conjuntamente los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro de la Universidad acorde con los objetivos financieros de la misma y la tasa de interés de conveniencia.

ARTICULO 5° DE LOS INGRESOS. Totalidad o conjunto de recursos monetarios estimados para la vigencia fiscal, provenientes de las distintas fuentes de financiación de la institución.

5.1 INGRESOS CORRIENTES. Recursos monetarios con que cuenta la institución y que cumplen dos condiciones:

- a. Corresponde a las operaciones propias de la institución, aportes gubernamentales y aportes de otras entidades para el cumplimiento de la misión institucional.
- b. Se perciben en la vigencia fiscal en la cual se originan.

5.1.1 RENTAS PROPIAS. Parte de los ingresos corrientes derivados de las operaciones propias de la institución en cumplimiento de la misión u objeto social.

5.1.1.1 DERECHOS ACADÉMICOS. Recursos percibidos de los estudiantes y relacionados directamente con la actividad académica en los distintos niveles de educación formal que ofrece la institución.

5.1.1.1.1 MATRICULAS Y COMPLEMENTARIOS MODALIDAD PRESENCIAL. Recursos percibidos durante la respectiva vigencia fiscal y provenientes de los pagos realizados por los estudiantes de pregrado, en la modalidad presencial e incluye los siguientes conceptos: matrícula, seguro, derechos complementarios y servicios médicos. Estos valores están fijados en el Acuerdo del Consejo Superior No. 102 del 24 de octubre de 1996 y Acuerdo 016 de diciembre 21 de 2006.

5.1.1.1.2 MATRICULAS Y COMPLEMENTARIOS MODALIDAD A DISTANCIA. Recursos percibidos por la matrícula de los estudiantes de la modalidad a distancia durante la respectiva vigencia fiscal, por los siguientes conceptos: Matrícula, Seguro y Material pedagógico, éste último comprende: impresos, digitales, multimedia y paquetes informáticos entre otros, según se requieran en cada programa en cada programa académico; según lo establecido en el Acuerdo 008 del 6 de junio de 2006 y modificado mediante acuerdo 017 de diciembre 21 de 2006.

5.1.1.1.3 MATRICULAS Y COMPLEMENTARIOS – POSTGRADO. Valores percibidos de los estudiantes de nivel de formación de postgrado. Comprende: el valor de la matrícula y

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N° 0035

19 Diciembre 2007

seguro, de los diferentes postgrados; se fija por Acuerdo del Consejo Superior de conformidad con su relación costo – beneficio y la Resolución de Rectoría No.0539 del 27 de junio de 2007.

5.1.1.1.4 INSCRIPCIONES. Recursos percibidos por concepto de: inscripción, transferencias, reingresos y registro académico, pagados por los aspirantes a cualquier programa académico en las modalidades de Presencial, Distancia y Educación no formal.

5.1.1.1.5 MATRÍCULAS VIGENCIAS ANTERIORES. Valores percibidos de los estudiantes de pregrado, postgrado y educación no formal que éstos adeuden a la institución y que corresponden a matrículas de vigencias anteriores.

5.1.1.1.6 OTROS DERECHOS ACADÉMICOS. Incluye los valores percibidos de los estudiantes por los siguientes conceptos: diploma, cancelación de semestre, habilitaciones, supletorios, cursos de nivelación, certificaciones por diferentes conceptos, duplicado de carné y registro extemporáneo, derechos de grado, que a su vez incluye: solicitud de grado, acta de grado y diploma. (todas las modalidades).

5.1.1.2 VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS. Ingresos que percibe la institución por la venta de productos y prestación de servicios, en el cumplimiento de las actividades de investigación, docencia y proyección social.

5.1.1.2.1 PROYECCIÓN SOCIAL. La proyección social en la Universidad del Quindío se define como el conjunto de actividades destinadas a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como aquellas actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad, mediante programas de educación continuada, venta de productos, prestación de servicios y la celebración de convenios de asesoría o consultoría. (Acuerdo N° 019 de Diciembre 21 de 2006).

Ingresos que percibe la institución por servicios de extensión y se clasifican así :

- Valores percibidos por la prestación de servicios en los distintos campos del conocimiento, mediante una relación contractual comprende, venta de servicios de investigación, asesoría y consultoría profesional, asistencia técnica e interventoría.
- Educación continuada: Comprende los ingresos que percibe la institución por el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje debidamente organizadas, ofrecidas con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, no conducentes a títulos, incluye: diplomados, cursos, seminarios, congresos, coloquios.
- Servicios Técnicos: Ingresos que percibe la Institución por los servicios de los laboratorios, exámenes especializados, consultas de medicina, enfermería y salud ocupacional y los servicios artísticos y culturales

5.1.1.2.2 VENTA DE PRODUCTOS. Ingresos que percibe la institución por la venta de bienes tangibles que obtiene la institución en el cumplimiento de su objeto social tales como: productos agrícolas, procesados o manufacturados y otros resultantes de las prácticas académicas de los estudiantes y docentes, al igual que la ventas de libros y revistas.

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N° 0035

19 Diciembre 2007

5.1.1.2.3 VENTA DE ACTIVOS. Ingresos que percibe la institución por la venta de bienes muebles e inmuebles no requeridos para la prestación del servicio.

5.1.1.2.4 OTRAS RENTAS PROPIAS. Ingresos no clasificables en las subdivisiones anteriores.

Estampilla ProUniversidad del Quindío: Autorizada mediante Ley 538 de 1999 y Reglamentada por la ordenanza No. 009 de mayo 12 del 2000 y la ordenanza N° 026 de Agosto 9 del 2007 y destinada a la construcción, adecuación, remodelación y mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas, compra bienes, elementos, equipos para dotación de laboratorios, y demás que requiera la infraestructura de la Universidad del Quindío. El 60% del recaudo de la mencionada estampilla será destinado al estímulo y fomento de la investigación de las diferentes áreas científicas programadas por la Universidad.

Devolución IVA: valor devuelto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), según lo estipulado en la legislación vigente y pagado por la institución en la adquisición de bienes y servicios gravados con este tributo.

Arrendamientos: Valor recibido por concepto de arrendamiento de espacios físicos destinados al desarrollo de cualquiera actividad comercial, como cafeterías, fotocopiadoras y locales comerciales.

5.1.1.2.4 OTROS. También se incluyen conceptos como: reintegros, aprovechamientos e ingresos de vigencias anteriores.

5.1.2 APORTES. Valores entregados por la nación, entidades territoriales o gubernamentales y otras personas con el fin de contribuir al cumplimiento de la misión social de la Universidad.

5.1.2.1 NO CONDICIONADOS. Aportes de libre asignación o disposición por parte de la institución.

Presupuesto Nacional: Partida asignada en el Presupuesto Nacional para ser distribuida libremente por el órgano competente de la Institución.

Presupuesto Departamental: Partida asignada en el Presupuesto Departamental para ser distribuida libremente por el órgano competente de la Institución.

Presupuesto Municipal: Partida asignada en el Presupuesto Municipal para ser distribuida libremente por el órgano competente de la Institución.

Otros aportes: Partidas asignadas por entidades o personas para ser distribuidas libremente por el órgano competente de la Institución.

5.1.2.2 CONDICIONADOS. suma que la institución debe aplicar a un fin específico determinado por el aportante; tal es el caso de los aportes condicionados para investigación o inversión.

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N° 0035

19 Diciembre 2007

Presupuesto Nacional: Partida asignada por la nación para cumplir fines específicos en la institución.

Presupuesto Departamental: Partida asignada por el Departamento para cumplir fines específicos en la institución.

Presupuesto del Municipio: Partida asignada por el Municipio para cumplir fines específicos en la institución.

Presupuesto Colciencias: Partida asignada por Colciencias para cumplir fines específicos definidos por dicha entidad.

Presupuesto ICFES: Partida asignada por el ICFES para cumplir fines específicos definidos por dicha entidad.

Otros aportes: Partidas asignadas por otras personas o entidades, para cumplir fines específicos de la institución.

5.2. INGRESOS DE CAPITAL. Los ingresos de capital están conformados por los recursos del crédito, recursos del balance, rendimientos de las operaciones financieras y donaciones.

5.2.1 RECURSOS DE CRÉDITO. Son ingresos provenientes de créditos internos o externos con vencimiento superior a un año y que constituyen un medio de financiamiento de la Universidad para adelantar programas de inversión.

5.2.2 RECURSOS DEL BALANCE. Toma su nombre de la estructuración del estado financiero que rige para las entidades de derecho público y esta conformado por venta de activos, reintegros financieros, superávit fiscal, cancelación de reservas y reembolsos de cartera vencida.

5.2.3 RENDIMIENTOS DE OPERACIONES FINANCIERAS. Son los recursos generados por las transacciones financieras entre la Universidad y el sector financiero, producto de inversiones, colocaciones temporales de excedentes de liquidez y cambio de moneda, intereses y corrección monetaria percibidos por la constitución de títulos valores tales como CDT, CDAT, Operación REPOS, Operación de Factoring y Cuentas de Ahorro, certificados fiduciarios entre otros.

5.2.4 DONACIONES. Recursos sin contraprestación, que pueden ser de libre destinación o con la destinación que establezca el donante, recibidos de otros gobiernos o de instituciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional e igualmente de personas naturales.

DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 6°. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. Este registro deberá indicar

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N° 0035

19 Diciembre 2007

claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa del Consejo Superior para comprometer vigencias futuras.

Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales.

ARTÍCULO 7°. El orden de prelación y la clasificación de las apropiaciones incluidas en el presupuesto para el 2008 es la siguiente:

1. Servicios personales incluyendo las prestaciones sociales.
2. Gastos generales
3. Transferencias
4. Servicio de la deuda
5. Cumplimiento de contratos debidamente legalizados
6. Inversiones

ARTICULO 8°. Para ordenar una erogación con cargo al presupuesto de la Universidad se requiere.

1. Que en el presupuesto exista apropiación para satisfacer el servicio o atender el gasto.
2. Que en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), se haya aprobado partida suficiente para el mismo efecto.
3. Que se encuentre incluido dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTICULO 9°. DEFINICIONES DE GASTOS DEL PRESUPUESTO

9.1 FUNCIONAMIENTO. Conjunto de pagos realizados para lograr la operación normal, ordinaria o habitual de la Institución durante la correspondiente vigencia fiscal.

Para efectos de gasto del funcionamiento de la Universidad las dependencias académico-administrativas se clasifican en:

Misionales: Las dependencias y órganos de dirección misionales son las siguientes: Consejo Académico, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigaciones, Centro de Extensión y educación continuada, Oficina de Asuntos docentes, Oficina de Publicaciones, Oficina de Admisiones Registro y Control Académico, Grupo de Atención al Egresado, Centro Audiovisual, Biblioteca, Emisora Cultural, División de Bienestar Universitario, los Centros Regionales de Educación a Distancia, las diferentes Decanaturas con sus programas y Centros de apoyo a la academia adscritos a la facultad respectiva.

Administrativas y de Apoyo: Las dependencias u órganos de dirección administrativos y de apoyo son los siguientes: Consejo Superior, Rectoría, Secretaría General, Oficina de Planeación y Desarrollo, Oficina Jurídica, Oficina de Relaciones Públicas, Oficina de Control Interno, Oficina de Asuntos Disciplinarios, Vicerrectoría Administrativa, División de Gestión Humana, División Financiera, División de Tesorería, Centro de Sistemas y Nuevas

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N° 0035

19 Diciembre 2007

Tecnologías, Centro de Mantenimiento, Sección de Servicios Generales, Grupo de Seguridad, División de Compras y Suministros, Sección de Activos Fijos, Sección de Archivo y Correspondencia.

9.1.1 GASTOS DE PERSONAL. Reconocimiento en dinero a las personas naturales como contraprestación de los servicios prestados a la Institución, en razón a una relación laboral o contractual. Comprende tanto la remuneración ordinaria como los valores asociados a dicha remuneración.

Los gastos de personal se clasifican así:

9.1.1.1 SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA. Comprende la remuneración por concepto de sueldos y las demás sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución a sus servicios, comprenden:

9.1.1.1.1 SALARIO. Constituye Salario, la remuneración ordinaria, fija o variable, en dinero o en especie, que recibe el trabajador como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la denominación que se adopte, como: Primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor de trabajo suplementario o de horas extras y valor de trabajo en días de descanso obligatorio. Son factores de salario: la asignación básica, el valor del trabajo suplementario y el realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio, los gastos de representación, el auxilio de transporte, el auxilio de alimentación, la prima de servicios, la bonificación por servicios prestados, la prima de antigüedad y la prima de quinquenio.

9.1.1.1.1.1 SUELDO. Los sueldos se establecen con base en los siguientes criterios y disposiciones legales: El sueldo para los empleados públicos docentes equivale al 50% del producto de multiplicar el número de puntos legalmente reconocidos por el valor del punto establecido cada año por el gobierno nacional, y de acuerdo con los criterios contenidos en el Decreto 1279 de 2002 o los que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Para los empleados públicos administrativos se determina de acuerdo con la escala salarial establecida en el Decreto 372 del 8 de Febrero de 2006, según lo establecido en el Acuerdo N° 010 del 29 de marzo de 2005, la cual será actualizada de acuerdo con las normas que expida el gobierno nacional sobre la materia. Para los trabajadores oficiales será la establecida en el Acuerdo 056 del 17 de diciembre de 2001, aumentada de acuerdo con lo establecido en el contrato de trabajo, convención colectiva o Resolución de Rectoría.

9.1.1.1.1.2 TRABAJO SUPLEMENTARIO, RECARGO NOCTURNO, DOMINICALES Y FESTIVOS. Comprende el pago de recargos por servicios prestados por el personal de planta, en horario diferente al habitual o en días festivos o dominicales. Para que proceda el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como los descansos compensatorios de que trata el Decreto 1042 de 1978 y sus modificaciones, el empleado deberá pertenecer al Nivel Técnico hasta grado 09 o al nivel asistencial hasta grado 19. Las horas extras sólo podrán ser reconocidas cuando el respectivo funcionario haya laborado en jornadas superiores a cuarenta (40) horas semanales, para lo cual el jefe inmediato deberá certificar el horario laborado en la planilla establecida para tal fin.

9.1.1.1.1.3 GASTOS DE REPRESENTACIÓN. Para el personal docente se constituirá en

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N° 0035

19 Diciembre 2007

el 50% del producto de multiplicar el número de puntos legalmente reconocidos por el valor del punto establecido cada año por el Gobierno Nacional y de acuerdo con los criterios contenidos en el Decreto 1279 de 2002, únicamente para efectos fiscales. Para los cargos administrativos solo se aplica al cargo de Rector y es equivalente al 50% de la remuneración mensual de acuerdo con la escala de asignaciones básicas. Esto en concordancia con el Artículo 206 del Estatuto Tributario y artículo 20 de la ley 488 de 1998.

9.1.1.1.1.4 SOBRESUELDO CARGO ADMINISTRATIVO. Valor que se paga a los docentes que ocupen cargos académico-administrativos, que se acojan al Acuerdo 024 de diciembre 21 de 2006 y las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

9.1.1.1.1.5 AUXILIO DE TRANSPORTE. El pago de este reconocimiento comprende a los servidores públicos que tengan derecho a ello, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional en el decreto que expide cada año.

9.1.1.1.1.6 SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN. El pago de este subsidio comprende a los servidores públicos que tengan derecho a ello, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional en el Decreto que expide cada año.

9.1.1.1.1.7 BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. Reconocimiento salarial a que tienen derecho los servidores públicos docentes y que se liquida con base en lo establecido en el Decreto 1279 de 2002 y los que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

9.1.1.1.1.8 PRIMA TÉCNICA. Valor que se cancela mensualmente para los cargos de Rector, Vicerrector y Secretario General según lo dispuesto en los Decretos 1661 de 1991, 1016 de 1991 y el artículo 4º del Decreto 372 de 2006 y las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. Corresponde al 50% del total que devenguen los funcionarios por concepto de sueldo y gastos de representación.

9.1.1.1.1.9 PRIMA DE SERVICIOS. Reconocimiento salarial a que tienen derecho los servidores públicos docentes y que se liquida de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. Para los empleados públicos administrativos y trabajadores oficiales, se paga de acuerdo con el Decreto gubernamental 424 del 15 de Septiembre de 1977, modificado por la ordenanza 06 del 21 de noviembre de 1978, equivalente a treinta (30) días de sueldo. El pago de la Prima de Servicios para los empleados públicos administrativos quedará sujeta a la decisión del Consejo de Estado y de acuerdo con ello el Consejo Superior tomará las decisiones pertinentes.

9.1.1.1.1.10 PRIMA DE ANTIGÜEDAD. Pago a que tienen derecho los empleados públicos administrativos, teniendo como base la liquidación de cuatro (4) días de sueldo básico por cada año de servicio prestado, según lo estipulado en el Acuerdo del Consejo Superior No.029 del 7 de Junio de 1983 (Artículo 8º literal a.)

9.1.1.1.1.11 PRIMA DE QUINQUENIO. Pago a que tienen derecho los empleados públicos administrativos, según lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 0029 del 7 de Junio de 1983 (art. 8º Literal b) y que se liquida en la siguiente forma:

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N° 0035

19 Diciembre 2007

Por cinco (5) años de servicio ininterrumpido el 50% del sueldo.
 Por diez (10) años de servicio ininterrumpido el 75% del sueldo.
 Por quince (15) años de servicio ininterrumpido el 90% del sueldo.
 Por veinte (20) años de servicio ininterrumpido el 100% del sueldo.
 Después de los 20 años de servicio ininterrumpido y cada 5 años, el 110% del sueldo.

9.1.1.1.2 PRESTACIONES SOCIALES LEGALES PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES

9.1.1.1.2.1 VACACIONES. Los servidores públicos docentes tienen derecho a treinta (30) días de vacaciones, de los cuales quince (15) son hábiles, y quince (15) días calendario por cada año completo de servicio y se liquidan en la forma y con los factores salariales establecidos en el Decreto 1279 de 2002 o los que lo sustituyan modifiquen o adicionen. Los empleados públicos administrativos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones remuneradas por cada año de servicio, las cuales se liquidarán con base en el salario que el funcionario este devengando al momento del disfrute, de acuerdo con las siguientes normas: Decreto ley 3135 de 1968, Decreto reglamentario 1848 de 1969 y Decreto 1045 de 1978.

9.1.1.1.2.2 PRIMA DE VACACIONES. Prestación social a que tienen derecho los servidores públicos de la Universidad de acuerdo con las normas que regulan el régimen prestacional y por cada año cumplido de servicio. A los docentes se les cancela en el mes de diciembre teniendo en cuenta los factores salariales establecidos en el decreto 1279 de 2002 o aquellos que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. Para los empleados públicos y trabajadores oficiales es equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio y se cancelará dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso vacacional, de acuerdo con las siguientes normas: Decreto 1919 de 2002, Decreto Ley 3135 de 1968 (modificado parcialmente por el Decreto 1045 de 1978), Decreto reglamentario 1848 de 1969 y Decreto 1045 de 1978.

Cuando se concedan vacaciones colectivas, los servidores públicos que no hayan completado el año continuo de servicio, autorizarán por escrito al Tesorero de la Universidad para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuenta de sus emolumentos y prestaciones, el valor recibido por prima de vacaciones y descanso vacacional. (Decreto No. 1045 de 1.978).

Las vacaciones y la prima de vacaciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales se liquidarán conforme a los factores salariales establecidos en el artículo 17 del Decreto 1045 de 1978.

9.1.1.1.2.3 PRIMA DE NAVIDAD. Prestación social a que tienen derecho los empleados públicos docentes y administrativos y los trabajadores oficiales de la Universidad. Es equivalente a un mes de salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año y se pagará en la primera quincena de diciembre. Para su liquidación se tendrán en cuenta los factores salariales establecidos en el artículo 33 del Decreto 1045 de 1978.

Se liquida conforme a las siguientes normas: Para los Docentes, con el Decreto 1279 del 2002 y los que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, para los empleados públicos

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N° 0035

19 Diciembre 2007

administrativos y trabajadores oficiales se liquida de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1919 de 2002 y el Decreto ley 3135 de 1968 artículo 11, modificado por el decreto 3148 de 1968 artículo 1o, Decreto reglamentario 1848 de 1969, artículo 51, Decreto ley 1045 de 1978 artículos 32 y 33.

9.1.1.1.2.4 CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Es una prestación social consistente en suministro cada cuatro (4) meses de calzado y vestido de labor a empleados y trabajadores que devenguen una asignación mensual inferior a dos veces el salario mínimo legal vigente, siempre que el empleado haya laborado para la universidad por lo menos tres meses en forma ininterrumpida antes de la fecha de cada suministro. Esto con base en lo establecido por el Decreto 1919 de 2002, Ley 70 de 1988 y Decreto reglamentario 1978 de 1989.

9.1.1.1.2.5 COMPENSACIÓN DE VACACIONES. Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga a todo el personal que se desvincula de la institución. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año en que se cause, previa resolución motivada. (Arts. 20 y 21 del Decreto 1045 de 1.978)

9.1.1.1.3 OTRAS REMUNERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES QUE SE BENEFICIAN DE CONVENCIONES COLECTIVAS.

9.1.1.1.3.1 PRIMA DE SERVICIOS. Pago a que tienen derechos los trabajadores oficiales a quienes se les aplica la convención colectiva de 1983 y pagadera en la siguiente forma: el 100% de la remuneración básica mensual al 30 de junio y el 100% de la remuneración básica mensual en los primeros 15 días del mes de diciembre del periodo fiscal (cláusula 8ª. Convención Colectiva de 1.975).

9.1.1.1.3.2 PRIMA DE CARESTÍA. Pago que se reconoce a los trabajadores oficiales que se benefician de convenciones colectivas, correspondiente al 100% de la remuneración básica mensual pagadera el 30 de junio del respectivo periodo fiscal. (Cláusula segunda, literal a. Convención Colectiva de 1.981)

9.1.1.1.3.3 PRIMA DE ANTIGÜEDAD. Pago a que tienen derecho los trabajadores oficiales que se benefician de convenciones colectivas, teniendo como base la liquidación de cuatro (4) días de sueldo por cada año de servicios prestados. (Cláusula 8ª. Literal a) de la Convención Colectiva de 1983).

9.1.1.1.3.4 PRIMA DE QUINQUENIO. Pago a que tienen derecho los trabajadores oficiales que se benefician de convenciones colectivas, así:

Por cinco (5) años de servicio ininterrumpidos el 50% del sueldo.

Por diez (10) años de servicio ininterrumpidos el 75% del sueldo.

Por quince (15) años de servicio ininterrumpidos el 90% del sueldo.

Por veinte (20) años de servicio ininterrumpidos el 100% del sueldo.

Después de los 20 años de servicio ininterrumpidos y cada 5 años, el 110% del sueldo. (Cláusula 8ª. Literal b) Convención colectiva de 1983)

9.1.1.1.4 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA. Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la Universidad como empleador, que tienen como base la nomina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público o privado,

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N° 0035

19 Diciembre 2007

tales como: Caja de Compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Fondo Nacional del Ahorro. Administradoras de fondos de cesantías y pensiones, empresas promotoras de salud y la administradora de riesgos profesionales seleccionada por la Universidad.

9.1.1.1.4.1 SEGURIDAD SOCIAL. Valores aportados por la Institución a distintas entidades que atienden la seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales.

9.1.1.1.4.2 BIENESTAR FAMILIAR. Aportes que realiza la Universidad al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), equivalente al 3% de la nomina mensual. (Leyes 27 de 1974 y 89 de 1988), con el propósito de financiar los programas de asistencia social proyectados por esa entidad.

9.1.1.1.4.3 CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR. Aportes que realiza la Universidad a la Caja de Compensación a la que se encuentre afiliada, equivalente al 4% de la nomina mensual; conforme a lo establecido por la Ley 21 de 1982, correspondiente al pago del subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado.

9.1.1.1.4.4 AUXILIO DE CESANTÍA. Prestación Social consistente en un auxilio monetario equivalente a un mes de salario por cada año de servicio continuo o discontinuo y proporcionalmente por fracción de año, pagadero a los empleados públicos docentes y administrativos y trabajadores oficiales y se consigna anualmente en la administradora de fondos de cesantías escogida por el servidor público, sí éste está acogido al régimen de liquidación de la Ley 50 de 1990, o que se paga al finalizar la relación laboral para los funcionarios no acogidos a la Ley 50 de 1990. Para los servidores que han escogido el Fondo Nacional del Ahorro para administrar sus cesantías, el pago se realiza en doceavas partes mensualmente. Se liquida con base en los factores salariales establecidos en el Decreto 1045 de 1978 y en el Decreto 2712 de 1999.

9.1.1.1.4.5 INTERESES A LAS CESANTÍAS. Pago que se realiza a los funcionarios públicos acogidos al régimen de la Ley 50 de 1990 y que han escogido un fondo diferente al Fondo Nacional del Ahorro para administrar sus cesantías, equivalente al 12% del valor del auxilio de cesantías, de acuerdo con la Ley 50 de 1990.

9.1.1.2 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS. Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no pueden ser desarrollados con personal de planta. Igualmente incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias y vacaciones, dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar. Incluye también los incentivos económicos que se cancelan a los estudiantes que se vinculan como auxiliares de docencia, investigación, extensión y administración.

9.1.1.2.2 HONORARIOS. Valores reconocidos a personas naturales por labores realizadas bajo la modalidad de contratación de prestación de servicios, (sin vinculación laboral) corresponde a: consultorías, asesorías, servicios técnicos, etc.

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N° 0035

19 Diciembre 2007

9.1.1.2.3 REMUNERACIÓN DOCENTES OCASIONALES Y DOCENTES DE CÁTEDRA.

Sumas reconocidas a los docentes con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, por horas y por labores de docencia o servicios prestados en apoyo a la academia, incluye los docentes visitantes. Se incorpora en este rubro las prestaciones a que tienen derecho, liquidadas en forma proporcional al tiempo laborado.

9.1.1.2.4 REMUNERACIÓN ACADEMICA CURSOS DE NIVELACIÓN. Sumas reconocidas a los docentes que orienten cursos de nivelación en cualquier modalidad.

9.1.1.2.5 INCENTIVOS AUXILIARES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y ADMINISTRACION. Reconocimiento económico a los estudiantes por su participación en labores académicas, investigativas, de extensión o administrativas, según lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 007 de febrero de 2002, 007 de abril 7 de 2003 y 018 del 25 de Octubre de 2005. La priorización en la vinculación será realizada por la Vicerrectoría Administrativa.

9.1.1.2.6 PERSONAL ADMINISTRATIVO TRANSITORIO. Comprende las sumas canceladas por sueldos y prestaciones sociales al personal vinculado por contrato de trabajo para proyectos de investigación, extensión y bienestar universitario según lo establecido en el artículo séptimo del Acuerdo 011 del 29 de Marzo de 2005 o al personal que se vincula en forma transitoria a través de empresas temporales o cooperativas e igualmente comprende las sumas canceladas por sueldos y prestaciones sociales al personal vinculado mediante contrato de trabajo a termino fijo inferior a un año, para cumplir funciones del área misional que no pueden ser atendidas por personal de planta de la universidad. (según concepto de la Oficina Jurídica, según memorando general No. 024362 de noviembre 28 de 2006).

9.1.1.2.7 BONIFICACION POR LABOR ADICIONAL. Estímulo económico no constitutivo de salario o factor salarial, que se reconoce al personal docente y administrativo que participe en el desarrollo de actividades de proyección social. Estas bonificaciones se reconocerán mediante Resolución de Rectoría con fundamento en los Acuerdos N° 019 y 020 del 21 de Diciembre de 2006.

9.1.1.2.8 REMUNERACIÓN SUPERNUMERARIOS. Comprende la remuneración del personal que por su carácter transitorio no figura en la planta de personal y que el Acuerdo 011 del 29 de marzo de 2005 expedido por el Consejo Superior, autoriza nombrar por necesidades del servicio en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de cubrir licencias o incapacidades de personal de planta que no sea posible cubrir con empleados de la misma planta.
- b. Temporalmente para atender situaciones que tengan que ver con las funciones primordiales de la entidad y que no sea posible atender con personal de planta, siempre y cuando el período de vinculación no sea superior a tres (3) meses no prorrogables

Las resoluciones de nombramiento de empleados supernumerario requieren para su validez, la disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal expedido por parte de la División Financiera.

Este rubro incluye el reconocimiento de prestaciones de ley en forma proporcional al tiempo laborado.

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N° 0035

19 Diciembre 2007

9.1.2 GASTOS GENERALES, DEFINICIONES. Se entiende por gastos generales, los recursos utilizados en la adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la institución y que sirven de apoyo para el cumplimiento de la misión.

9.1.2.1 ADQUISICIÓN DE BIENES. Corresponde a la compra de bienes muebles duraderos, equipos y de consumo, destinados a apoyar el funcionamiento normal de la institución, en cumplimiento de su misión

9.1.2.1.1 MATERIALES Y SUMINISTROS. Son aquellos elementos de consumo que por el primer uso que se haga de ellos o porque al ponerlos, agregarlos, o aplicarlos a otros, se extinguen o desaparecen como unidad o materia independiente o entran a formar parte integrante o constitutiva de esos otros; los que son susceptibles de daño o rotura por la clase de material del que están fabricados; los de uso privado o personal; los que su vida útil no exceda de un año y todos aquellos, que por analogía, se parezcan o se asemejen a los anteriormente descritos y aquellos bienes que no se consumen por el primer uso que se haga de ellos, pero cuyo costo de adquisición sea igual o menor a 0.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Tales como:

- Útiles de escritorio, oficina, dibujo, toda clase de papelería y gastos de encuadernación y empaste.
- Aceites, grasas, lubricantes y comestibles en general.
- Elementos menores para talleres, instalaciones y demás labores propias de la institución.
- Elementos médicos menores: fonendoscopios, agujas, botiquines, tensiómetros, drogas y otros.
- Material didáctico para uso de profesores y estudiantes.
- Otros Materiales y suministros como: productos químicos, semillas y abonos, viveros, explosivos y munición (para vigilancia), elementos de aseo, otros.

9.1.2.1.2 COMPRA DE EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES. Corresponde a la compra de equipos menores de consumo duradero que deben inventariarse, destinados a apoyar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la institución, en cumplimiento de la misión.

9.1.2.1.3 MERCADEO, PUBLICIDAD, IMPRESOS Y PUBLICACIONES. Por este rubro se puede ordenar y pagar los gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas, libros y folletos, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones, adquisición de revistas, libros y folletos y pago de avisos en la prensa hablada y escrita y demás gastos relacionados con el mercadeo y la publicidad.

Comprende además la compra de material pedagógico, fotocopias, documentos para Hemerotecas y bibliotecas, suscripciones en redes de información y bases de datos, igualmente el pago de stand para participación en eventos con fines publicitarios.

9.1.2.1.4 LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE. Comprende: la compra, alquiler, legalización, actualización y ejecución de contratos de licenciamiento masivo para la implementación o montaje de software operativo, aplicativo y de uso general.

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N° 0035

19 Diciembre 2007

9.1.2.2 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS. Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones de la institución y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo. Incluye entre otros el pago de servicios públicos, arrendamientos de inmuebles, vigilancia y aseo, etc.

9.1.2.2.1 MANTENIMIENTO. Comprende la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo los repuestos y accesorios que se requieran para esta finalidad; es decir el mantenimiento general de:

- Equipos automotores de transporte terrestre, repuestos y accesorios.
- Muebles y equipos de oficina.
- Mantenimiento de equipos de comunicaciones, maquinaria en general, equipos de cómputo y actualización tecnológica, mantenimiento de equipos electromecánicos y electrónicos,
- Mantenimiento y conservación de criaderos.
- Mantenimiento y conservación de inmuebles al servicio de la Universidad.
- Mantenimiento de todos los demás elementos propiedad de la Universidad.

9.1.2.2.2 SEGUROS. Comprende las erogaciones por primas y demás gastos ocasionados por concepto de los seguros contratados para amparar personas o bienes de la institución así: seguro a docentes y funcionarios administrativos de la Universidad, estudiantes activos y debidamente matriculados en la institución; así como para la protección de los bienes patrimoniales y de aquellos que deban ampararse por estar estipulado en las cláusulas de los contratos y convenios firmados por la Universidad; incluyendo:

- Seguros de bienes muebles, inmuebles, equipos y vehículos.
- Seguro de vida de empleados. (Docentes y Administrativos)
- Seguro de estudiantes.
- Seguro de manejo y cumplimiento.
- Seguro de terremoto, incendio, responsabilidad civil extracontractual y todo riesgo.
- Seguro de amparo de bienes que se transportan de un lugar a otro.

9.1.2.2.3 OTROS SERVICIOS. Comprende los gastos ocasionados por concepto de eventos de carácter social, cultural, deportivo, recreativo, académico, recepciones y atenciones que impliquen el mantenimiento de buenas relaciones entre universidad, la comunidad universitaria y su entorno.

9.1.2.2.4 VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE. Se entiende por este concepto el pago de alojamiento, alimentación, pasajes aéreos y terrestres, peajes y combustible, para el desplazamiento del personal con vinculación de cualquier índole con la Universidad, fuera de su lugar de trabajo y en razón del desempeño de su cargo. Así mismo comprende los gastos causados por personal invitado.

Para la liquidación de viáticos tanto del personal administrativo como del personal docente en cargos administrativos, se aplicará la tabla que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de Decreto para la respectiva vigencia.

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N° 0035

19 Diciembre 2007

Cuando el desplazamiento del personal docente y administrativo sea al departamento de Risaralda y los municipios del norte del Valle (Sevilla, Caicedonia, La Unión, Zarzal, Alcalá, Roldadillo, Dobio, Toro, Cartago, Anserma Nuevo, El Águila), se reconocerá por concepto de viáticos el 50% del valor que le corresponda al funcionario público, de acuerdo con la liquidación según lo establecido en la tabla expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la vigencia. Para los demás municipios se liquidará al 100% de lo indicado en la respectiva tabla.

Cuando el funcionario público deba desplazarse un día completo, fuera de su sede habitual de trabajo, pero dentro del Departamento del Quindío, se reconocerá, para su manutención, el 30% del valor estipulado en la tabla expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para el personal docente, la liquidación de los viáticos correspondiente se hará, según lo establecido en el Decreto 1279 de 2002 y los que lo sustituyan modifiquen o adicionen.

Cuando los Directores de Programa, Coordinadores de Cread y Docentes catedráticos de Postgrado, deban desplazarse en comisión a los diferentes Cread, la liquidación de viáticos, se hará con base en la tabla que para tal fin expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los Directores de Programa con asignación obligatoria de labor académica, deberán orientar las asignaturas que les corresponda sin sobrecostos por concepto de viáticos o bonificaciones.

Cuando se conceda apoyo económico a estudiantes, para el desplazamiento fuera de la sede habitual de estudio, el apoyo se calculará de acuerdo a la tabla de liquidación de viáticos expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, teniendo como base de liquidación el nivel de salario más bajo establecido en la tabla antes mencionada, más el valor del transporte aéreo o terrestre al lugar de desplazamiento.

Cuando alguno de los miembros del Consejo Superior y/o Consejo Académico deba atender gestiones propias de su actividad o deba participar en algún evento de tipo académico como integrante y como delegado de estos Entes Directivos de la Universidad del Quindio, fuera de su sede habitual, se pagará inscripción y para la liquidación de viáticos se aplicará la tabla que para tal efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la respectiva vigencia fiscal, teniendo como base de liquidación el nivel de salario aplicado a la liquidación del Rector de la Universidad más el valor del transporte aéreo o terrestre al lugar de desplazamiento.

Dentro del territorio nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo.

Para efectos de la ejecución presupuestal por este concepto, se consideran los siguientes centros de costo:

Consejo Superior. Comprende: Liquidación de viáticos, transporte, inscripción y matrícula a eventos de tipo académico; a miembros del Consejo Superior y Académico.

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N° 0035

19 Diciembre 2007

Rectoría. Comprende: Rectoría, Secretaría General, Correspondencia y Archivo, Oficina Jurídica, Oficina de Control Interno, Oficina Control de Asuntos Disciplinarios, Oficina de Planeación y Desarrollo y Oficina de Evaluación Institucional, Centro de Publicaciones, Oficina Asesora de Comunicaciones, Oficina Admisiones, Registro y Control Académico, Oficina de Asuntos Docentes, Oficina de Relaciones internacionales.

Vicerrectoría Administrativa. Comprende: Vicerrectoría Administrativa, División de Gestión Humana, División Financiera, División de Tesorería, División de Compras y Suministros, Sección de Activos, Sección Servicios Generales, División de Bienestar Universitario, Centro de Sistemas y Nuevas Tecnologías, Centro de Mantenimiento, Coordinación de seguridad, sección activos y Servicios Generales y Creads.

Vicerrectoría Académica. Comprende: Vicerrectoría Académica, Centro Biblioteca, Grupo de Atención al Egresado, , Oficina de Admisiones, Centro Audiovisual, y demás centros académicos no articulados a las facultades., Centro de Proyección Social y Educación Continuada.

Vicerrectoría General de Investigaciones. Comprende: Vicerrectoría de Investigaciones, viáticos y salidas de campo a investigadores vinculados a los proyectos de investigación.

Las Facultades. Comprende: Sus respectivas Decanaturas, Programas, Institutos adscritos o vinculados y Centros de apoyo académico correspondiente.

Bienestar Universitario. Los gastos de viáticos, transporte y alojamiento ocasionados en ejecución de actividades propias del bienestar universitario, se harán con cargo a cada proyecto de esta dependencia, según corresponda.

9.1.2.2.5 EVENTOS ACADÉMICOS. Comprende los gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades académico administrativas al interior de la Universidad, tendientes al cumplimiento de la misión institucional, actividades que deben obedecer al plan de acción de cada facultad o dependencia.

9.1.2.2.6 ACARREOS Y FLETES. Comprende los gastos ocasionados por la movilización de bienes, semovientes, empaques y otros.

9.1.2.2.7 SERVICIOS PÚBLICOS. En este rubro se agrupan los gastos de servicios públicos necesarios para el buen funcionamiento de las instalaciones de la Universidad y los Cread; comprende los siguientes servicios: energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, telecomunicación local, local extendida, larga distancia y celular. La contratación de estos servicios no requieren de licitación o invitación privada; se hace necesario la sustentación con estudios previos que soporten la mejor propuesta.

El pago del respectivo servicio se legaliza con la factura mensual que ocasiona la prestación del mismo.

9.1.2.2.8 COMUNICACIÓN, CORREOS Y TRANSPORTE. Gastos por concepto de portes aéreos y terrestres, cables, fax, servicio de Internet, gastos de mensajería, parqueadero y transporte urbano. La contratación de estos servicios no requieren de licitación o invitación privada; se hace necesario la sustentación con estudios previos que

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 0035

19 Diciembre 2007

soporten la mejor propuesta.

9.1.2.2.9 ARRENDAMIENTOS. Corresponde imputar por este rubro, el pago de cánones de arrendamiento de bienes inmuebles, de máquinas, salas de sistemas y equipos especializados ocupados o utilizados por la Universidad y de propiedad de terceros este rubro incluye, erogaciones que efectúa la Universidad a diferentes establecimientos educativos, donde la Universidad tiene sedes académicas y administrativas para el funcionamiento de los programas en la modalidad a distancia y con los cuales se han firmado contratos o convenios.

9.1.2.2.10 GASTOS FINANCIEROS, COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS. Incluye: Gastos Financieros incurridos por prestamos y sobregiros, comisiones bancarias e impuesto del cuatro por mil y cualquiera otro relacionado con el sector financiero.

9.1.2.2.11 SERVICIO DE VIGILANCIA. Erogaciones a favor de empresas o instituciones externas con las cuales se han establecido contratos de vigilancia para la protección de las instalaciones de la Universidad y diferentes sedes académicas y administrativas.

9.1.2.2.12 SERVICIO DE ASEO. Erogaciones a favor de empresas o instituciones externas con las cuales se han establecido contratos de aseo y limpieza de las instalaciones de la Universidad y sus diferentes sedes académicas y administrativas.

9.1.2.3 IMPUESTOS, TASAS Y MULTAS. Comprende las erogaciones por concepto de pago de impuestos, estampillas de timbre nacional, gastos materiales y de registros, impuestos, placas, certificados y publicaciones en las Gacetas Departamental y Nacional.

9.1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. Son recursos que transfiere la Universidad a entidades nacionales o internacionales públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social cuando la entidad asume directamente la atención de la misma. Las transferencias corrientes se clasifican en:

9.1.3.1 TRANSFERENCIAS POR CONVENIOS CON EL SECTOR PRIVADO. Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que la institución realiza en cumplimiento de sus funciones, a través de convenios con entidades privadas, Incluye las transferencias a otros organismos y a la ejecución de los convenios interinstitucionales.

9.1.3.2 TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO. Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que realiza la entidad con fundamento en un mandato legal a otras entidades públicas para que desarrollen un fin específico. Incluye transferencias tales como: ICFES, la Cuota de Fiscalización, organismos del sector público y convenios internacionales.

9.1.3.3 TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.

9.1.3.3.1 PENSIONES Y JUBILACIONES. Corresponde al pago de las mesadas pensionales al personal que reúne los requisitos para ello, de acuerdo con las disposiciones legales y al mayor valor que resulte cuando la pensión de vejez otorgada por el seguro social sea inferior a la pensión de jubilación reconocida por la Universidad.

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N° 0035

19 Diciembre 2007

9.1.3.4 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES

9.1.3.4.1 CONCILIACIONES Y SENTENCIAS JUDICIALES. Comprende las erogaciones con cargo a la Universidad por concepto de cancelación de cuentas, honorarios y costos originados por sentencias judiciales o conciliaciones judiciales o prejudiciales.

9.1.3.4.2 FONDO DE PROYECCIÓN SOCIAL. Comprende los recursos apropiados por la Universidad del Quindío a cada una de las Facultades como capital semilla para la Proyección Social. Con cargo a este fondo se pueden cancelar pliegos para participar en licitaciones, elaboración de propuestas y otros requeridos para generar nuevos recursos. Los Fondos se alimentan con las utilidades generadas por las actividades de proyección social de las diferentes Facultades, y se ejecutan con base en la Resolución No.0566 de julio 9 de 2007.

9.2 INVERSION. Comprende los diferentes valores, destinados a incrementar el Capital Físico, Social o Humano de la Universidad. Se incluyen en este rubro erogaciones dirigidas a Investigación, Capacitación Docente y Administrativa y las correspondientes a Bienestar Universitario; así como los proyectos de inversión en infraestructura física y dotación, los cuales deben estar enmarcados dentro del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

9.2.1 MOVILIDAD ACADÉMICA. Comprende las erogaciones destinadas al desarrollo personal y profesional del cuerpo docente, de acuerdo con el plan de capacitación institucional del personal docente. (Acuerdo No. 033 de julio de 2.000), o aquel que lo sustituya, modifique o adicione. La liquidación de viáticos que se aplica es la establecida para el sector central de la administración pública nacional (art. 53 Decreto 1279) o los que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

El Consejo de Facultad establecerá los criterios de participación de docentes en la partida asignada a la Facultad de acuerdo a sus necesidades de capacitación.

9.2.2 PLAN DE CAPACITACIÓN Y SISTEMA DE ESTIMULOS E INCENTIVOS PARA EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS. (Acuerdo 09 de 2007)

Capacitación Administrativa: comprende el conjunto de procesos organizados relativos educación no formal dirigidos a prolongar y complementar la educación inicial, mediante la gerencia de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión; comprende: la participación en eventos cortos tales como: congresos, cursos, seminarios, diplomados, y vinculación de conferencistas especializados con fines de capacitación específica.

Estímulos e Incentivos: las erogaciones orientadas a reconocer los desempeños individuales y equipos de trabajo que alcancen niveles de excelencia. Corresponde a educación formal y continuada, programas de pregrado, postgrado, maestrías y doctorados.

Se incluye dentro de este rubro los gastos necesarios para la realización de los eventos destinados a exaltar los funcionarios antiguos y los de desempeño destacado.

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N° 0035

19 Diciembre 2007

9.2.3 CONSTRUCCIONES. Comprende la construcción de nuevas obras físicas en el campus universitario, o terminación de obras en proceso de construcción.

9.2.4 REMODELACIONES. Comprende las obras tendientes a variar o mejorar los espacios físicos ya construidos, tales como: ampliaciones, obras menores, obras de mampostería, adecuación de espacios físicos y otras.

9.2.5 DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO. Comprende la adquisición de elementos, tales como: equipos de oficina, equipos de laboratorio, enseres, equipos de sistemas, redes y otros, destinados para la dotación de las distintas dependencias de la institución.

9.2.6 INVESTIGACIONES. Se imputará a este rubro todas las erogaciones concernientes a los proyectos de investigación, previamente aprobados por el comité de investigaciones, tales como: Servicios personales de investigadores, coinvestigadores, jóvenes investigadores y auxiliares, gastos generales como: compra de materiales y suministros, impresos y publicaciones, viáticos y gastos de viaje, gastos de transporte, acarreos y fletes, servicios públicos, arrendamientos, mantenimiento, seguros y las dotaciones requeridas dentro de cada proyecto.

9.2.7 BIENESTAR UNIVERSITARIO.

El principio rector del Bienestar Universitario es el Desarrollo Humano, entendido como la formación integral y calidad de vida, incluyendo realidades de mayor proyección como son la realización de las múltiples potencialidades de la persona humana, en todas las dimensiones de su ser, como individuo y como miembro activo de la sociedad.

Este rubro comprende todas aquellas erogaciones necesarias y dirigidas a atender adecuadamente las dimensiones que se han determinado como objeto de bienestar, referidas a las dimensiones del ser humano y a la gestión del Bienestar Universitario.

Comprende además la movilidad académica de estudiantes y erogaciones tendientes a mejorar la calificación académica de los estudiantes, mediante la participación de éstos en diferentes eventos de tipo académico. El Consejo de Facultad establecerá los criterios de participación de estudiantes en la partida asignada a la Facultad de acuerdo a sus necesidades de capacitación.

Y todas aquellas erogaciones orientadas a programas para la disminución del índice de deserción y retención de estudiantes, pagos por vinculación de auxiliares de docencia e incentivos de todo tipo.

9.3 SERVICIO DE LA DEUDA. Comprende el pago de capital e intereses que deban realizarse a entidades nacionales o extranjeras por concepto de préstamos con fines de inversión.

ARTICULO 10°. Las afectaciones al Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N° 0035

19 Diciembre 2007

ARTICULO 11°. La ejecución de los gastos del Presupuesto General de la Universidad se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja **-PAC-** Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

El Programa Anual Mensualizado de Caja, estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por la Tesorería en coordinación de la División Financiera, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Consejo Superior y liquidado por el Rector.

Las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja serán aprobadas por el Rector, con base en las metas financieras establecidas. Éste podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo Superior, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

ARTICULO 12°. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, se atenderán prioritaria y oportunamente los pagos de servicios personales, las transferencias dependientes de nómina, el servicio la deuda pública, los contratos debidamente legalizados, los gastos generales y la inversión.

ARTICULO 13°. Los recursos de la tesorería, no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, deben direccionarse a atender compromisos y obligaciones asumidos con terceros por la Universidad en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 14° RESERVAS PRESUPUESTALES. Al cierre de a vigencia fiscal se constituirán las reservas presupuestales para los contratos que por fuerza mayor no se hayan ejecutado al 31 de diciembre.

Los pago de servicios públicos que correspondan a la vigencia fiscal 2007 no requieren reserva presupuestal y pueden pagarse con cargo al presupuesto de a siguiente vigencia, en razón a que su cobro es mes vencido.

Igualmente la Universidad constituirá a 31 de diciembre de 2007, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios y compromisos legalmente contraídos y ejecutados.

PARAGRAFO: La Tesorería, antes del 31 de enero del 2008 y con la aprobación del ordenador del gasto hará la constitución de las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2007.

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N° 0035

19 Diciembre 2007

ARTICULO 15°. Las cuentas por pagar constituidas por la Universidad, correspondientes a la vigencia 2007 que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2008, expirarán sin excepción y se constituirán como pasivos exigibles de vigencias anteriores.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 16°. En cualquier mes del año fiscal el Rector podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la Tesorería estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;
2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Consejo Superior o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos;
3. Que no se perfeccionen los recursos de crédito autorizados si los hubiere.

En tales casos el Rector podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 17°. Cuando el Rector se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de resolución las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedida la resolución se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de la apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTICULO 18°. El Rector deberá expedir la resolución de liquidación del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Universidad del Quindío para la vigencia 2008 y en un anexo a él se clasificarán, detallarán y definirán los ingresos y gastos.

ARTÍCULO 19°. Las afectaciones al Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

ARTÍCULO 20°. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales.

ARTÍCULO 21°. Cuando se provean vacantes de personal, se requerirá de la certificación de su previsión en el Presupuesto General de la vigencia fiscal del 2008. Para tal efecto, el Jefe de la División Financiera garantizará la existencia de los rubros del 1° de enero al 31 de diciembre del 2008

ARTÍCULO 22°. Toda provisión de empleo deberá corresponder a los empleos previstos en las plantas de personal docente y administrativo. La contratación de personal ocasional tanto para labores académicas como administrativas se regirá por las normas que regulan la materia expedidas por el Consejo Superior en ejercicio del principio constitucional de

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 0035

19 Diciembre 2007

autonomía universitaria.

ARTICULO 23°. El Rector de oficio o a petición de la dependencia respectiva, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores aritméticos y de transcripción que figuren en el Presupuesto General de la Universidad para la vigencia fiscal del 2008. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTICULO 24°. La División Financiera deberá llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Tesorería ejercerá el control financiero y económico.

ARTICULO 25°. El Rector podrá efectuar Créditos de Tesorería cuando las situaciones de iliquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

ARTICULO 26°. Facultase al Rector para realizar las adiciones y los traslado presupuestales a que hubiere lugar.

ARTICULO 27°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Armenia a los, 19 DIC 2007

Original Firmado
RAFAEL LÓPEZ HOYOS
Presidente del Consejo Superior

Original Firmado
FRANCELINE BARRERO RENDON
Secretaria General

j.m